

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 26 26PM 3:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1158

INFORME POSITIVO

26 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1158, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1158 (en adelante, P. del S. 1158), tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente" a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico establecerá a su discreción y de acuerdo con sus planes anuales de auditoría, la frecuencia con la que efectúa las auditorías de operaciones y cuentas del Programa

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", transfirió a la Administración de Servicios Generales la responsabilidad de ejercer las funciones relacionadas con el manejo de la propiedad excedente del gobierno federal donada a Puerto Rico. El mencionado estatuto establece en su Artículo 13 que el Programa estará sujeto a una auditoría cada dos (2) años por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR). La falta de recursos humanos ha impactado su capacidad operacional y ha generado retos sustanciales para cumplir con la carga de auditorías impuesta por ley a diversas agencias,

corporaciones públicas y municipios, incluyendo la Administración de Servicios Generales.

El propósito fundamental de esta medida es ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de la auditoría del Programa, de manera que la misma responda a criterios operacionales y estratégicos actualizados. A la luz de la reducción de recursos humanos que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a los fines de cumplir con su deber constitucional y ministerial de fiscalización, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de dicha auditoría, estableciendo un término no mayor de tres (3) años que permita una planificación más realista y cónsona con la capacidad operacional actual de dicha Oficina, sin menoscabar su función fiscalizadora.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1158, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración de Servicios Generales y Oficina de la Contralora de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE LA CONTRALORA DE PUERTO RICO

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) expuso que sujeto a la incorporación de la enmienda sugerida al proyecto, la OCPR se encontraría en condiciones de endosar y recomendar favorablemente la aprobación de la medida, en consonancia con el marco constitucional y legal aplicable, así como con los principios de independencia y objetividad que rigen su quehacer constitucional. La OCPR expresó preocupación con el lenguaje utilizado en la enmienda propuesta, ya que podría tener el efecto de imponer una limitación innecesaria a la facultad fiscalizadora de la OCPR. Respetuosamente proponen el siguiente lenguaje:

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE
PUERTO RICO:

"Artículo 13.- Auditoría Requerida

(a) ...

(b) *La Oficina del Contralor de Puerto Rico examinará las operaciones fiscales del programa cuando, a discreción del (la) Contralor(a) de Puerto Rico, y conforme a los planes anuales de*

auditorías, se determine meritorio realizarlas. Esta discreción será cónsona con la voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se realicen sirvan como mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas del programa. [[La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá realizar una auditoría fiscal cada dos (2) años de acuerdo con] El programa estará sujeto a auditorías fiscales y operacionales por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un término no mayor de tres (3) años conforme a sus planes de auditoría, siguiendo los procedimientos normales de auditoría para las agencias públicas.]]

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES



La Administración de Servicios Generales (ASG) expuso que no tiene reparos con el cambio propuesto. La ASG favorece flexibilizar las auditorías dadas las limitaciones operacionales que enfrenta la OCPR. De la misma manera, valida los argumentos de la OCPR y recomienda modernizar el estatuto eliminando disposiciones obsoletas. Expresa que permitir mayor flexibilidad en la frecuencia de auditorías es más realista y compatible con la planificación estratégica de la Oficina del Contralor. Considera que el cambio no debilita la fiscalización del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente; al contrario, opinan que puede fortalecerla mediante un enfoque basado en riesgo y capacidad institucional. Incluso aprovechan el memorial para recomendar la derogación del Art. 13(c) de la Ley Núm. 28-1979, porque entienden que esa disposición "ha caído en desuso" y ya no responde a la estructura operacional actual del programa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1158 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

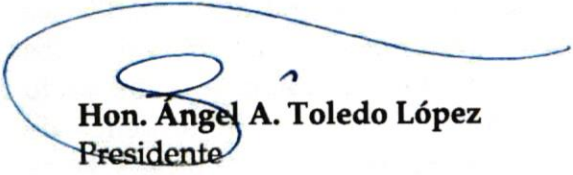
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1158, según fue referido junto a los comentarios de Administración de Servicios Generales, Oficina de la Contralora de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno coincide en que el cambio no menoscaba la fiscalización del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente y que incluso fortalece una supervisión basada en riesgo y capacidad institucional. A su vez, reconoce que la medida atiende una necesidad operacional real identificada por la OCPR, relacionada

con limitaciones de recursos humanos y carga de auditorías. Igualmente, la Comisión entiende que el P. del S. 1158 promueve una administración pública más eficiente y atemperada a la realidad operacional de la OCPR, sin renunciar a los principios de transparencia, rendición de cuentas y sana administración pública que persigue la Ley Núm. 28-1979. Asimismo, las entidades comparecientes favorecieron la intención legislativa de la medida y coincidieron en la necesidad de flexibilizar el esquema actual de auditorías para responder a criterios estratégicos y operacionales contemporáneos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1158**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1158

24 de marzo de 2026

Presentado por la señora Román Rodríguez

Referido a la Comisión de lo Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente" a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico ~~establecerá a su discreción y de acuerdo con sus planes anuales de auditoría, la frecuencia con la que efectúa las auditorías de operaciones y cuentas del Programa~~ efectuara auditorías fiscales y operacionales al Programa cuando, a discreción del(la) Contralor(a) de Puerto Rico y conforme a sus planes anuales de auditoría, se determine meritorio realizarlas, debiendo dichas auditorías efectuarse, conforme a los procedimientos normales aplicables a las agencias públicas, en un término no mayor de tres (3) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", se dispone que, previo a su aprobación, el Departamento de Hacienda era la entidad encargada de ejercer las funciones relacionadas con el manejo de la propiedad excedente del gobierno federal donada a Puerto Rico. No obstante, mediante la referida Ley se transfirió dicha responsabilidad a la Administración de Servicios Generales, asignándole la facultad de

administrar y disponer de la propiedad excedente conforme a las disposiciones aplicables.

El mencionado estatuto establece en su Artículo 13 que el Programa estará sujeto a una auditoría cada dos (2) años por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

En los últimos años, la OCPR ha experimentado una merma significativa en sus recursos humanos, particularmente en el componente de auditores, debido a diversos factores tales como retiros, traslados fuera de Puerto Rico en búsqueda de mejores oportunidades salariales y calidad de vida, así como fallecimientos ocurridos en años recientes. Paralelamente, la OCPR ha enfrentado limitaciones presupuestarias que le han impedido ofrecer salarios competitivos para atraer y retener talento especializado, provocando que parte de su personal se traslade a otras entidades gubernamentales o al sector privado. Esta realidad ha impactado su capacidad operacional y ha generado retos sustanciales para cumplir con la carga de auditorías impuesta por ley a diversas agencias, corporaciones públicas y municipios, incluyendo la Administración de Servicios Generales.



El propósito fundamental de esta medida es ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de la auditoría del Programa, de manera que la misma responda a criterios operacionales y estratégicos actualizados. A largo plazo, esta enmienda permitirá una fiscalización más estratégica, eficiente y alineada con criterios de riesgo, fortaleciendo la supervisión del uso de la propiedad excedente y de los fondos públicos, en beneficio del interés público y de la sana administración gubernamental.

A la luz de la reducción de recursos humanos que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico para cumplir con su deber constitucional y ministerial de fiscalización, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de dicha auditoría, estableciendo un término no mayor de tres (3) años que

permita una planificación más realista y cónsona con la capacidad operacional actual de dicha Oficina, sin menoscabar su función fiscalizadora.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", a los fines de establecer que la auditoría del Programa por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico se realice en un término no mayor de tres (3) años, armonizando así el mandato estatutario con la planificación estratégica y la capacidad operacional de dicha Oficina, sin menoscabar su función constitucional de fiscalización. En aras de lo anterior, se presenta esta medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- sSe enmienda el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de
2 marzo de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 13.- Auditoría requerida

4 (a) ...

5 (b). [**La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá realizar una auditoría fiscal cada**
6 **dos (2) años de acuerdo con]** ~~El programa estará sujeto a auditorías fiscales y operacionales por~~
7 ~~la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un término no mayor de tres (3) años conforme a sus~~
8 ~~planes de auditoría, siguiendo los procedimientos normales de auditoría para las agencias~~
9 ~~públicas. La Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales al~~
10 Programa cuando, a discreción del(la) Contralor(a) de Puerto Rico y conforme a sus planes anuales
11 de auditoría, se determine meritorio realizarlas, debiendo dichas auditorías efectuarse, conforme a
12 los procedimientos normales aplicables a las agencias públicas, en un término no mayor de tres (3)
13 años.
14 ..."

1 Sección 2.- Separabilidad

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal
3 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni perjudicará ni invalidará el
4 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o
5 artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

6 Sección 3.- Vigencia

7 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

